



Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTIA PARCIAL para **COMPRA VENTA** a favor de:
WALBERTO JOSE DOMINGUEZ BLANCO"

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En Nombre y representación de la NACION, - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-

Y

CONSIDERANDO:

Que mediante El Decreto 1272/2018 artículo 2.4.42.3.2.2, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial

Que mediante solicitud radicada, bajo el número **2020-CES-059356** de fecha **01/11/2020**, el (la) docente: **WALBERTO JOSE DOMINGUEZ BLANCO**, identificado(a) con la C.C No. **73.546.901**, solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTIA PARCIAL**, con destino a **COMPRA VENTA**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación: **MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS**.

Que aportó los siguientes documentos:

FOTOCOPIAS LEGIBLE DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA DE LAS PARTES INTERESADAS

CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIOS.

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DEL INMUEBLE.

CONTRATO COMPRA VENTA.

CERTIFICADO DE SALARIOS

Que según certificación expedida por la Oficina de Atención al Ciudadano, (Certificaciones), de la Secretaría de Educación de Bolívar, se comprobó que ha prestado sus servicios y que los factores salariales devengados para la liquidación son:

TIEMPO LABORADO					
FECHA INIC	FECHA FIN	No. DIAS LAB	AÑOS	MESES	DIAS
24/09/1997	30/12/2019	8017	22	3	7

AÑOS

VALOR

1997	306.309
1998	394.481
1999	453.654
2000	495.526
2001	540.124
2002	572.380
2003	635.955
2004	693.851
2005	744.467
2006	1.138.085
2007	1.252.956
2008	1.391.504
2009	1.734.466
2010	2.104.517

-> Concern valor del contrato

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA PARCIAL para **COMPRA VENTA a favor de:**
WALBERTO JOSE DOMINGUEZ BLANCO"

2011	2.171.231	
2012	2.523.558	
2013	2.610.370	
2014	2.766.294	
2015	2.988.399	
2016	3.275.394	
2017	3.566.415	
2018	3.859.393	
2019	4.772.346	
TOTAL CESANTIAS		\$ 40.991.675
Menos Cesantías Parciales Canceladas		
Res No. 1426 11/10/2013	\$ 9.792.759	
Res No. 0282 24/3/2017	\$ 15.725.368	
TOTAL AVANCES		\$ 25.518.127
TOTAL CESANTIAS PARCIALES A PAGAR		\$ 15.473.548

Que el valor a descontar por concepto de Cesantías parciales canceladas es: **\$ 25.518.127,00.**

Que el valor de la Compra Venta es de: **\$ 150.000.000,00**, los cuales compromete sus cesantías la suma de: **\$ 65.000.000,00** y se cancelará con sus Cesantías el valor de **\$15.473.548,00**, reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4, 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite, que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

Las Cesantías parciales solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto. Sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de solicitudes y los reconocimientos y pagos cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros, la Ley 6ª de 1945, Ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989, Ley 1071 de 2006; 1955 del 2019 y demás normas que los modifican y adicionan.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a **WALBERTO JOSE DOMINGUEZ BLANCO**, identificado(a) con la C.C No. **73.546.901**, la cantidad de: **\$ 40.991.675,00**, por concepto de liquidación Parcial de cesantías **COMPRA VENTA** solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente.



Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Nº 2370

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTIA PARCIAL para **COMPRA VENTA a favor de:**
WALBERTO JOSE DOMINGUEZ BLANCO"

PARAGRAFO PRIMERO: De la suma reconocida descontar el valor de: (\$ 25.518.127,00), por concepto de cesantías parciales ya pagadas.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida exceptuando los valores estipulados en el parágrafo primero del presente artículo queda un saldo líquido por valor de: \$15.473.548,00, que será cancelado, por la entidad fiduciaria La Previsora S.A., según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad a: **ANDRES FELIPE VARON GAMEZ**, identificado(a) con la C.C No.1036657740.

PARAGRAFO 1: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4, 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

ARTICULO CUARTO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011, y las demás normas que lo modifiquen, complementen o reemplacen.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige desde su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Turbaco - Bolívar, a los

12 NOV 2020


VERÓNICA MONTERROSA TORRES

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

 o. Bo Jefe Jurídico: DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS

o. Bo. Coordinador F.P.S.M.: EDESIO ISAAC FONSECA KAMEL 

Elaboro: Jacqueline Pico
Técnico SEC. FPSM 

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.